



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2009-00065
DEMANDANTE: TERESA ARDILA ARDILA
DEMANDADO: VIVIANA CAROLINA BECERRA RINCÓN

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la solicitud de efectuada por apoderado judicial el pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) solicitando no correr termino de traslado de las excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, se tiene que en proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la ejecutada conforme el art. 443 del C.G.P.

Al respecto, el apoderado de la parte ejecutante considera que al concederse recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el cual decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de Viviana Carolina Becerra Rincón, no es procedente correr traslado de las excepciones planteadas por la pasiva, lo anterior, por cuanto, el auto recurrido aún no se encuentra en firme, por lo que, manifiesta, mal haría el Despacho en pronunciarse de fondo sobre el asunto una vez vencido dicho termino.

En ese orden, en audiencia celebrada el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte incidentada interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en efecto devolutivo, remitido en debida forma ante el superior, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De San Gil, Sala Civil Familia Laboral.

Para resolver, basta con indicar que el numeral 2° del art. 323 del C.G.P. dispone que el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo no suspende el curso del proceso, por lo tanto, no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante en sus afirmaciones.

Así las cosas, como quiera que la ejecución o el cumplimiento de las providencias no se suspende durante el juicio de apelación en efecto devolutivo, este Despacho no accederá a la petición del ejecutante.

Seguidamente, como quiera que la ejecutada Viviana Carolina Becerra Rincón únicamente propone como excepción la de prescripción, con el fin de resolver el asunto, se decretaran las pruebas del orden documental obrantes en el proceso, pues los testimonios de SENITH PAOLA RINCON JURADO, y EDGAR HERRERA,



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

ya fueron recepcionados en audiencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

Las documentales que obran en el expediente.

POR LA PASIVA.

Las documentales que obran en el expediente, tanto de toda la actuación surtida en el proceso principal como en el incidente de nulidad.

Ejecutoriada la presente providencia, conforme lo dispone el art. 278 del C.G.P. se ordena ingresar al Despacho para emitir la sentencia por escrito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 46 de fecha 1º de noviembre de
2023.

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e6d039f7d28df3560ba203deface7f56de8e5ccfdaa49a7eedb34b07c081c**

Documento generado en 31/10/2023 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>